

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2024-2025



Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley N° 4974-2022-CR, que proponen lo siguiente:

Proyecto de Ley N° 4974/2022-CR, presentado por el Congresista del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del Congresista Segundo Quiroz Barboza, por el cual propone la ley que modifica la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las "lenguas originarias del Perú".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 02 de junio de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen de **INHIBICION** recaído en el Proyecto de Ley N° 4974/2022-CR, ley que modifica la Ley N° 29735 a fin de reconocer la lengua de señas peruana, como lengua originaria del Perú. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez y Javier Padilla Romero. Voto de la congresista accesitaria Nilza Merly Chacón Trujillo, en remplazo de la congresista Martha Moyano Delgado; no se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencias los señores congresistas: Abel Reyes Cam, Martha Moyano Delgado, José Luis Elías Ávalos y Susel Paredes Pique.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

1.1.- Antecedente procedimental

Proyecto de Ley N° 4974/2022-CR, ingresó a trámite documental el 11 de mayo del 2022, siendo decretado el 15 de mayo del mismo año a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como **comisión dictaminadora**, seguida de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, para su estudio y correspondiente dictamen. Existe dictamen aprobado en mayoría en la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

1.2.- Antecedente parlamentario.

De la verificación de los periodos parlamentarios anteriores, en el Portal del Congreso, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, la propuesta legislativa materia del presente dictamen, no tienen antecedentes de propuestas legislativas referidas a la materia contenida en la propuesta legislativa.

Sin embargo, se tiene el dictamen de inhibición aprobada por unanimidad en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural de 25 de noviembre del 2024, sobre los proyectos de ley 3142/2022-CR y 5193/2022-CR, que proponen se otorgue el reconocimiento oficial al lenguaje de señas peruana y la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las "lenguas originarias".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1.- PROYECTO DE LEY N° 4974/2022-CR

A continuación, se transcribe el Proyecto de Ley N° 4974/2022-CR:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29535, A FIN DE RECONOCER A LA LENGUA E
SEÑAS PERUANA, COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ

Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad reconocer a la lengua de señas como lengua originaria del Perú, con la finalidad que el Estado Peruano garantice inclusión en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas nacionales.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 9 de la Ley 29535, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Definición de leguas originarias

*Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español, **incluida la lengua de señas peruana**; que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.*

(...)

Artículo 9. Idiomas oficiales

Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

La lengua de señas peruana, es reconocida como como lengua originaria es de alcance nacional, para efectos de la aplicación de la presente Ley.

2.3.- PEDIDO DEL DESPACHO DEL CONGRESISTA SEGUNDO QUIROZ BARBOZA EN RELACION AL PROYECTO DE LEY N° 4974/2022-CR.

Con fecha 07 de enero de 2024, el señor Congresista Segundo Quiroz Barboza, autor de la iniciativa legal 4974, solicita a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural que se sirva emitir un dictamen de inhibición, toda vez que – el proyecto de ley – cuenta con dictamen aprobado en mayoría por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y así continuar con el procedimiento parlamentario de la iniciativa legal.

En el tema se tiene como antecedente el dictamen de inhibición aprobado por unanimidad en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural de 25 de noviembre del 2024, sobre los proyectos de ley N°s 3142/2022-CR y 5192/2022-CR, que proponen se otorgue el reconocimiento oficial al lenguaje de señas peruana y la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las “lenguas originarias”.

III. MARCO NORMATIVO.

3.1. Legislación Nacional.

- 3.1.1. Constitución Política del Perú, artículo 48, artículo 2 numeral 9.
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.1.3. Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 3.1.4. Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 3.1.4. Decreto Supremo 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 3.1.5.- Ley 29656, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- 3.1.6.- Ley 29185, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

3.2. Normas Convencionales.

- 3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- 3.2.3. Convención Americana de Derechos Humanos.

IV.- SUMILLA DE LA OPINION RECIBIDA.

4.1.- Proyecto de Ley 4974-2022-CR

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural recibió la siguiente opinión: **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Informe N° D001141-2023-MIMP-SG, de 14 de junio del 2023**, opina a través del Informe N° 0000539-2023-MIMP-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica que concluye en lo siguiente: " (...) si bien reconoce la importancia del uso de lengua de señas peruana para la comunidad sorda en nuestro país, así como su relevancia como lengua materna; la determinación, clasificación y declaratoria de lengua originaria, corresponde darla al Ministerio de Cultura, como ente rector en materia de cultura.

En esa misma línea agrega la DPI la Dirección de Pueblos Indígenas que es preciso determinar si la comunidad de personas sordas constituye un pueblo originario, de acuerdo con las consideraciones del MINCUL, luego de lo cual, se podrá señalar si la lengua de señas peruana tiene categoría de lengua originaria.

V.- ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY

La propuesta legislativa incorpora la lengua de señas peruana a la Política Nacional de Lenguas Originarias, tradición oral e interculturalidad bajo el argumento que según sostienen los expertos la lengua de señas no es igual en todo el territorio nacional, sino que difiere dependiendo de las diferentes zonas del país.

Lo cierto es que la propuesta legislativa identifica a los actores en los que confluyen, al menos así se infiere de la iniciativa, la condición del uso del lenguaje de señas y quienes, a la vez, son personas que usan como medio de comunicación el lenguaje originario del Perú, de forma tal que, se reconozca al lenguaje de señas como lengua originaria del Perú.

La lengua de señas peruana es aquella que fue creada y utilizada por la comunidad sorda en el Perú, esta también tiene su propia sintaxis, gramática y léxico, diferente a

los idiomas oficiales del país. Cabe destacar que las lenguas minoritarias en el país se encuentran amparadas en la Ley 29535, del 21 de mayo del 2010, "Ley que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana", así como en la norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Asaber y acorde con el dictamen de las iniciativas legislativas signadas con los números 3142-2022-CR y 5193/2022-CR¹, de similar contenido del Proyecto de Ley N° 4974/2022-CR, que es objeto del presente dictamen, sostuvo que el Ministerio de Cultura se ha pronunció sobre el fondo del asunto², en los siguientes términos.

"(...)

i.- El Proyecto de Ley N° 3142/2022-CR, propone la calificación de la lengua de señas peruana como lengua originaria y la incorporación de su tratamiento como tal en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, a través de la modificación del Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, así como de la política Nacional de Lenguas Originarias, así como la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad entre otros.

ii. La calificación de "lenguas originarias" empleada en la Ley 29735 corresponde a las lenguas de los pueblos indígenas u originarias o lenguas anteriores a la presencia de la lengua castellana en el territorio del Perú (conforme al artículo 3) en clara alusión a los criterios de identificación de pueblos indígenas u originarios contenidos en el Convenio 169 de la OIT; en ese sentido el proyecto no resulta viable. (...)"

Asimismo y como consta en la página 8 del precitado dictamen el Memorando N° 00095-2023-DGPC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural con sustento en el Informe N° 000351- DPI/MC, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial señal que, no se evidencia que la lengua de señas peruana presente características de las manifestaciones culturales inmateriales señaladas en el marco normativo de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento, y difusión de las lenguas originarias del Perú, en particular respecto de la transmisión intergeneracional, pues no es posible encontrar información que sustente su historicidad y por tanto su carácter tradicional, por el contrario, se hallan referencias generales sobre el uso de lengua de señas a los largo de la historia mundial, pero no en específico sobre la lengua de señas peruana.

El dictamen mencionado como antecedente sostiene que la Oficina General de Asesoría Jurídica, reconoce la importancia de la propuesta normativa, en el sentido que pretende hacer extensiva la relevancia de la lengua de señas como herramienta de comunicación respecto de comunidades indígenas u originarias, esto es, de personas que pudieran tener problemas de comunicación a causa de una discapacidad; sin embargo, la atención de esta problemática no podría producirse sin observar la naturaleza jurídica de las normas que se pretenden modificar, en este caso, la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas

¹ Aprobado en mayoría en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

² El MINCUL a través del Oficio N° D000751-2023-DM/MC, hace suyo la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Patrimonio Inmaterial y la Dirección Inmaterial de Pueblos Indígenas mediante Informe N° 000158-2023-DGPI/MC.

originarias del Perú, conforme lo ha manifestado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia, y estando al pedido que formula el autor del Proyecto de Ley N° 4974/2022-CR; a lo manifestado en la opinión del Ministerio de Cultura, antes citado, y del antecedente parlamentario del dictamen de inhibición aprobado en mayoría por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 25 de noviembre del 2024; y siendo que la materia objeto de análisis corresponde a la especialización en materia de poblaciones indígenas, que en sede parlamentaria corresponde a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología³ del Congreso de la República, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, quien tiene a su cargo los alcances de la competencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, ente responsable de garantizar el reconocimiento y protección e los derechos de las personas con discapacidad, generando condiciones en su entorno que les permita ejercer en igualdad de condiciones, superando las brechas y los obstáculos que mejoren la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias; se ha visto por conveniente evaluar la inhibición sobre el proyecto de ley objeto del presente dictamen, con mayor razón si existe dictamen aprobado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Con mayor razón si la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología⁴, se ha pronunciado con dictamen favorable, en iniciativas legales similares a la iniciativa legal que es materia del presente dictamen de inhibición y que sustento la inhibición de los proyectos de ley 3142/2022-CR, de autoría del Congresista Víctor Flores Ruiz, Grupo Parlamentario Fuerza Popular; y 5193/2022-CR, del parlamentario Paul Gutiérrez Ticona, de la bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional.

VI.- CONCLUSIÓN.

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INHIBICION** del Proyecto de Ley N° **4974/2022-CR**.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 02 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 17:20:47-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 15:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/06/2025 15:13:51-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:19:47-0500

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

 "Año de la recuperación y consolidación económica"

DICTAMEN DE INHIBICION RECAIDO EN EL

 PROYECTO DE LEY 4974/2022-CR, LEY QUE

 MODIFICA LA LEY N° 29735 A FIN DE RECONOCER

 LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, COMO LENGUA

 ORIGINARIA DEL PERU.



Firmado digitalmente por:

 FLORES RUIZ Victor

 Seferino FAU 20161749126 soft

 Motivo: Soy el autor del

 documento

 Fecha: 13/06/2025 10:40:35-0500



Firmado digitalmente por:

 PADILLA ROMERO Javier

 Rommel FAU 20161749126 soft

 Motivo: Soy el autor del

 documento

 Fecha: 13/06/2025 12:42:58-0500



Firmado digitalmente por:

 SOTO REYES Alejandro FAU

 20161749126 soft

 Motivo: Soy el autor del

 documento

 Fecha: 13/06/2025 17:21:46-0500



Firmado digitalmente por:

 TRIGOZO REATEGUI Cheryl

 FAU 20161749126 soft

 Motivo: Soy el autor del

 documento

 Fecha: 16/06/2025 14:52:16-0500



Firmado digitalmente por:

 ALVA ROJAS Carlos Enrique

 FAU 20161749126 soft

 Motivo: Soy el autor del

 documento

 Fecha: 16/06/2025 15:51:31-0500



Firmado digitalmente por:

 FLORES RAMIREZ Alex Randu

 FAU 20161749126 soft

 Motivo: Soy el autor del

 documento

 Fecha: 16/06/2025 17:57:49-0500



Firmado digitalmente por:

 INFANTES CASTAÑEDA Mery

 Eliana FAU 20161749126 soft

 Motivo: Soy el autor del

 documento

 Fecha: 17/06/2025 13:12:24-0500



Firmado digitalmente por:

 TACURI VALDIVIA German

 Adolfo FAU 20161749126 soft

 Motivo: Soy el autor del

 documento

 Fecha: 17/06/2025 16:18:01-0500



Firmado digitalmente por:

 JIMENEZ HEREDIA David

 Julio FAU 20161749126 soft

 Motivo: Soy el autor del

 documento

 Fecha: 18/06/2025 15:54:32-0500



Firmado digitalmente por:

 BURGOS OLIVEROS Juan

 Bartolome FAU 20161749126 soft

 Motivo: Soy el autor del

 documento

 Fecha: 18/06/2025 15:14:02-0500



Firmado digitalmente por:

 PALACIOS HUAMAN Margot

 FAU 20161749126 soft

 Motivo: Soy el autor del

 documento

 Fecha: 19/06/2025 11:39:15-0500



Firmado digitalmente por:

 CHACON TRUJILLO Nilza

 Mery FAU 20161749126 soft

 Motivo: Soy el autor del

 documento

 Fecha: 19/06/2025 11:56:23-0500